

**NOTIFICACION POR AVISO EN LA PAGINA ELECTRONICA Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO**

EN LA SECRETARÍA GENERAL Y COMÚN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, PROCEDE A NOTIFICARLE EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO A:

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	<b>ARMENIA Q., 13 DE DICIEMBRE DE 2018</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN - R.L: LUIS FERNANDO ALZATE RIOS</b>
<b>FECHA DE PROVIDENCIA</b>	<b>28 DE MAYO DE 2018</b>
<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN</b>
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	<b>ADMINISTRATIVO LABORAL SANCIONATORIO</b>
<b>RADICADO No.</b>	<b>11EE2017726300100000269</b>
<b>RECURSOS</b>	<b>NO PROCEDE</b>

Respetuosamente por intermedio de este aviso se le notifica la providencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula cargos la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS, dentro del proceso identificado con el radicado No. 11EE2017726300100000269.

Se le hace saber de igual manera que contra el Auto No. 866 del 28 de mayo de 2018, no proceden recursos.

Se le advierte que esta notificación será considerada cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE DESFIJACIÓN de este aviso en la página Web y en la Cartelera del Ministerio del Trabajo Territorial Quindío, o sea, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m..

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.**

Se publica copia íntegra en un (1) folio útil. Se fija por aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo Territorial Quindío y en la página electrónica, Hoy jueves trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 7:00 a.m..



**MARLENY ARCINIEGAS FLÓREZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.

Se hace constar que el presente aviso vence el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.; vencido el término de la fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al proceso administrativo No. 11EE2017726300100000269.



**MARLENY ARCINIEGAS FLÓREZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO No. 866**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN"**

ARMENIA, 28-05-2018

Radicación 11EE2017726300100000269

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO****OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho Formular Cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS identificado con la C.C.9770734, con dirección: VDA. SAN JUAN DE CAROLINA FINCA LA ABADIA NUMERO 1 MUNICIPIO SALENTO, e-mail comercial: [paravolveraserips@hotmail.com](mailto:paravolveraserips@hotmail.com), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La conducta a ser objeto de investigación por parte de este Ministerio, es por posible incumplimiento por parte de la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS identificado con la C.C.9770734, en el pago oportuno de los aportes parafiscales.

Lo anterior como resultado del reporte allegado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO, con radicado 11EE2017726300100000269 del 10 de abril de 2017, en el cual informan sobre "...la empresa PARA VOLVER A SER S.A.S., con Nit. 900400702-3, expulsada en noviembre 28 de 2016 según Resolución número 88, por mora en el pago de aportes.", dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 48 del Decreto Reglamentario 0341 de 1998. (fls. 1 al 8).

Que como resultado del informe en mención y visto su contenido, el Coordinador del GP.I.V.C.RC-C. AVOCA el conocimiento de la queja; da APERTURA a una averiguación preliminar mediante acto de trámite del 20 de abril de 2017 y DESIGNA a la doctora MARLENY ARCINIEGAS FLÓREZ, Inspectora de trabajo y Seguridad Social adscrita al GP.I.V.C.RC-C., para adelantar la averiguación preliminar, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; lo cual se le comunica al interesado mediante oficio con radicado interno No. 08SE2017726300100000326 del 21 de abril de 2017. (fls 9 al 12).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de (\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*)"

Que, mediante la herramienta RUES de la Cámara de Comercio de Armenia, se obtiene y verifica por el Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, encontrando que: -NOMBRE: PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. -ÚLTIMA RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL: 15 de julio de 2016 y -se confirma la dirección aportada por la Corporación COMFENALCO QUINDÍO. (fls 13, 14).

Que como quiera que, al interior de la Dirección Territorial Quindío se presenta una novedad respecto de la situación administrativa durante la actualización del SISTEMA IVC; se hace necesario mediante Auto No. 844, reasignar nuevamente el expediente a la Inspectora que venía adelantando la instrucción del mismo. 06 de septiembre de 2017. (fls. 15, 16).

Que, mediante acto de trámite del 01 de noviembre de 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de la comisión impartida por la Coordinadora del GP.I.V.C.RC-C., se dispuso a practicar las diligencias ordenadas por el comitente; por lo tanto se ofició a la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a su representante legal, allegar copia de los aportes parafiscales de los periodos julio, agosto y septiembre de 2016; lo cual se le comunicó y requirió mediante oficio radicado al 08SE2017726300100001594 del 2 de noviembre de 2017 y cuya correspondencia fue devuelta por el correo postales nacionales 472 con la novedad "NO RECLAMADO", por lo tanto para garantizar la debida comunicación al interesado, a través del e.mail comercial impetrado en el certificado de existencia y representación legal, se le comunica la presente actuación. (fls. 17 al 21).

Que, mediante oficio con radicado interno No. 11EE2018726300100000115, el representante legal de la sociedad como firma: PARA VOLVER A SER IPS EN LIQUIDACIÓN; informa lo siguiente: *"...a la empresa PARA VOLVER A SER IPS desde el día 01 de agosto del año 2016 le fue ordenado el cierre por parte de la Secretaria de salud Departamental del Quindío razón por la cual desde la mencionada fecha la entidad no está operando y dio por terminados todos los vinculos laborales y contractuales que tenia vigentes a la fecha. Con respecto al pago de los aportes a la Caja de Compensación familiar estos fueron cancelados hasta el mes de julio de dicho año (2016) y no pudo efectuarse el retiro del personal toda vez que se encontraba pendiente el pago de los últimos meses (Agosto y Septiembre), pago que no pudo realizarse por la precaria situación... Es necesario clarificar que nuestro actuar siempre ha estado ceñido dentro del marco Constitucional y legal, por ende siempre en nuestro actuar ha sido notoria la Buena fe... Aunado a lo anterior es importante tener en cuenta que la empresa en ningún momento fue requerida por parte de la caja de compensación familiar COMFENALCO... a la fecha continuamos a la espera de que sean cancelados los dineros adeudados por la E.P.S., para poder cancelar...".* Subrayado fuera de texto. (fls, 22 al 36).

Y anexa como prueba lo siguiente a continuación:

- ✓ ASUNTO: INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN. Secretario Departamental de Salud del Quindío. *"...nos permitimos informarle que daremos traslado de la medida de seguridad tomada consistente en cierre temporal total a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."*
- ✓ ASOPAGOS S.A: *"Se certifica que la empresa PARA VOLVER A SER S.A.S., canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:  
-PERÍODO PENSIÓN: No presentó aportes de julio, agosto y septiembre de 2016 y que lo que corresponde a los periodos anteriores, como fueron 2016-02, 2016-03, 2016-04, 2016-05 y 2016-06, en todo caso fueron pagados con extemporaneidad.*
- ✓ Certificado de existencia y representación legal ...RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: Julio 15 de 2016

Que, consecuente con lo anterior y la documentación que obra en el expediente, se tiene que la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS y/o quien haga sus veces, identificado con la C.C.9770734, fue expulsada por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO debido al posible incumplimiento en el pago de los aportes parafiscales a su cargo por los periodos de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2016, teniendo en cuenta que los mismos no fueron cancelados, según reporte de la líder Subsidio Familiar y Aportes y lo manifestado y aportado por el representante legal de la sociedad, a folios 1 al 8 y 22 al 36; de donde se desprende que, por parte de la corporación COMFENALCO QUINDÍO se presentó en el reporte objeto de la presente querrela, los cobros persuasivos al interesado, presentándose devolución de correspondencia por parte del correo 472, con novedad de "SE TRASLADO". Como consta a fls. 3 al 18.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de (\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*)" 41

Que, así las cosas, y teniendo como pruebas las aportadas al proceso, el Despacho considera que existe mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS y/o quien haga sus veces, identificado con la C.C.9770734; pues es preciso anotar que los aportes parafiscales tienen una periodicidad mensual y se deben pagar de acuerdo con los plazos establecidos teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación; lo cual se protocolizó mediante acto de trámite del 15 de marzo de 2018 y comunicó al interesado a través de correo físico con radicado Nro. 08SE2018726300100001087 y correo electrónico: [paravolveraserips@hotmail.com](mailto:paravolveraserips@hotmail.com), a fin de garantizar la debida comunicación. (fls. 37 al 39).

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS y/o quien haga sus veces, identificado con la C.C.9770734, con dirección: VDA. SAN JUAN DE CAROLINA FINCA LA ABADIA NUMERO 1 MUNICIPIO SALENTO, e-mail comercial: [paravolveraserips@hotmail.com](mailto:paravolveraserips@hotmail.com).

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la sociedad PARA VOLVER A SER SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS identificado con la C.C.9770734, de los siguientes cargos:

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los **Artículos: 5, 7 numeral 4 y 45 de la Ley 21 del 1982** en materia de las obligaciones y pago oportuno de los aportes parafiscales.

- **Artículo 5º.** *"El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley..."*
- **Artículo 7º.** *"Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):*

*...4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes". Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.*

DECRETO 0721 DE 2013, Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7º de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar:

*"Que conforme al numeral 4 del artículo 7º de la Ley 21 de 1982, todos los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes, están obligados a pagar el subsidio familiar, lo que se materializa a través de la afiliación de los trabajadores al Sistema de Compensación Familiar, mediante su vinculación a una Caja de Compensación Familiar".*

- **Artículo 45.** *"La calidad de miembro o afiliado de la respectiva Caja se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la resolución dictada por el consejo Directivo de la misma, por causa grave, se entiende como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleados a la respectiva Caja, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio".*

Por consiguiente y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las empresas de sus obligaciones con los aportes que sean procedentes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, **el artículo 5 de la Ley 828**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de (\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*)"

de 2003, establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones a las empresas infractoras:

- **Artículo 5º.** *"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar".*

Consecuente con lo anterior, se formula a la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS, identificado con la C.C. No. 9770734 y/o quien haga sus veces, los siguientes

#### CARGOS

##### CARGO ÚNICO

Cuando este Despacho habla de haberse incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 5, 7 y 45 de la Ley 21 del 1982 en materia de la obligatoriedad y pago oportuno de los aportes parafiscales, se deduce principalmente del reporte de expulsión a la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS identificado con la C.C. No.9770734 y/o quien haga sus veces, realizado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO.

Se hace necesario advertir al representante legal de la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS, que conforme a la función preventiva según el numeral 1 del artículo 3ro. de la Ley 16110 de 2013, al respecto de esta facultad resulta conveniente, hacer referencia al artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la OIT que señala en su numeral 2. *En el sentido de advertir y aconsejar...a los actores productivos sobre el cumplimiento de la ley. Actuar antes de que ocurran los problemas o puedan reducirse y mitigarse su efecto negativo. Inducir acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa, etc..*

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliación,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la sociedad PARA VOLVER A SER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 900400702-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ALZATE RIOS identificado con la C.C. No. 9770734 y/o quien haga sus veces; con dirección: VDA. SAN JUAN DE CAROLINA FINCA LA ABADIA NUMERO 1 MUNICIPIO SALENTO, e-mail comercial: [paravolveraserips@hotmail.com](mailto:paravolveraserips@hotmail.com), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de (\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*)"

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



(\*FIRMA\*)

**ANGELICA MARIA TORRES CARDONA**  
Coordinadora (E) GP.I.V.C.RC-C.

